



PARLAMENTO DE CANTABRIA
BOLETÍN OFICIAL

Año XXVII - VII LEGISLATURA - 17 de junio de 2008 - Número 124 Página 2455

SUMARIO

1. **PROYECTO DE LEY**

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular

- Por el que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria.
[7L/1000-0003]

1. PROYECTOS DE LEY.

POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE FINANZAS DE CANTABRIA.

[7L/1000-0003]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de por el que se crea el Instituto de Finanzas de Cantabria, número 7L/1000-0003, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el 13 de junio de 2008

Santander, 16 de junio de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 1**

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación del título del artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 1. Denominación y objetivo.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 2**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 2**

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 3. Órganos del Instituto de Finanzas de Cantabria.

1.- Son órganos el Instituto de Finanzas de Cantabria el Consejo de Supervisión, el Consejo Ejecutivo, el Director Gerentel y la Presidencia

2.- El Instituto de Finanzas de Cantabria se dotará de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 3**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 3**

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 4

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- El Consejo de Supervisión velará por la adecuación de la actividad del Instituto de Finanzas de Cantabria a los principios y objetivo de la presente Ley.

2.- El Consejo de Supervisión estará formado por el Presidente del Instituto de Finanzas de Cantabria y once vocales, de los cuales tres serán miembros natos, y ocho serán miembros electos. Su estatuto se desarrollará, de conformidad a lo establecido en esta Ley, por el Reglamento orgánico.

Ostentarán la condición de miembros natos del Consejo de Supervisión los miembros del Consejo Ejecutivo del Instituto de Finanzas de Cantabria.

Adicionalmente, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno nombrará a un máximo de ocho vocales electos entre personas independientes, con reconocida experiencia en el área de la economía y las finanzas, respetando la siguiente distribución:

a) Tres vocales nombrados a propuesta de los Grupos Parlamentarios con representación en el Parlamento de Cantabria, en proporción al número de representantes que cada Grupo Político tenga en el Parlamento de Cantabria.

b) Dos vocales nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Cantabria.

c) Dos vocales nombrados a propuesta de la organización empresarial más representativa de la Comunidad de Cantabria.

d) Un vocal nombrado a propuesta de la Universidad de Cantabria.

3.- El mandato de los vocales electos tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser renovado dos veces.

4.- Al Consejo de Supervisión del Instituto de Finanzas de Cantabria corresponden las siguientes funciones que serán objeto de posterior desarrollo en su Reglamento Orgánico:

a) Verificar que las directrices generales de actuación y el funcionamiento del Instituto de Finanzas de Cantabria se ajustan a las finalidades y objetivo de la presente Ley.

b) Informar previamente las propuestas que por parte del Instituto de Finanzas de Cantabria se remitan a la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

c) Informar previamente las propuestas de presupuesto, cuentas anuales e informe de gestión del propio Instituto de Finanzas de Cantabria.

5.- Los miembros del Consejo de Supervisión podrán recabar de los órganos del Instituto de Finanzas de Cantabria, la información que consideren necesaria para el desempeño de sus funciones.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 1

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Se crea, con la denominación "Instituto de Finanzas de Cantabria", una entidad autonómica de Derecho Público de las contempladas en la letra g del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, que se configura como agente financiero del sector público empresarial y fundacional autonómico para el fomento de las actividades económicas estratégicas de Cantabria, y que desempeñará sus funciones con plena autonomía y en régimen de mercado, en los términos previstos en esta Ley.

2.- El Instituto de Finanzas de Cantabria tiene como objetivo contribuir de forma sostenible al desarrollo económico y social de Cantabria mediante la planificación, gestión y apoyo financiero del sector público empresarial y fundacional autonómico en aras a su mejor adaptación a las finalidades que le son propias, y a una mayor eficacia en la consecución de los objetivos de interés estratégico para la Comunidad. En particular el Instituto de Finanzas de

Cantabria velará por:

a) Desarrollar, en coherencia con el marco de estabilidad presupuestaria y financiera vigente, y en coherencia con la actuación del sector público empresarial y fundacional, servicios de gestión financiera integrada.

b) Unificar la planificación, gestión y desarrollo de la financiación privada del sector público empresarial y fundacional, aplicando criterios de racionalización, optimización de costes y focalización de su actividad hacia las áreas de desarrollo estratégicas de la región.

c) Acceder a nuevos mercados y servicios financieros en aras a mejorar la eficiencia en la prestación de sus servicios.

d) Articular la colaboración de carácter financiero con otros organismos, entidades y fondos públicos, nacionales e internacionales.

e) Impulsar la participación de la iniciativa privada en actuaciones estratégicas para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Potenciar la colaboración con otros organismos que desarrollen actividades análogas.

g) Dotarse de mecanismos flexibles de intervención para mejorar la situación económica de aquellos sectores de la estructura productiva regional afectados por crisis económicas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 2 párrafo tercero

TEXTO QUE SE PROPONE:

3.- La actividad del Instituto de Finanzas de Cantabria se regirá por las normas de derecho privado, civil, mercantil y laboral, sin perjuicio de su sometimiento al derecho administrativo cuando resulte de imperativa aplicación de conformidad con la normativa básica estatal.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 6**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 6**

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 7 (eliminándose los párrafos omitidos en la redacción de la presente enmienda)

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. El Director Gerente.

1.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrará a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda al Director Gerente del Instituto de Finanzas de Cantabria, de acuerdo a criterios de capacidad, conocimientos y experiencia para el desempeño de las labores propias de su cargo.

2.- La relación contractual entre el Director Gerente y el Instituto de Finanzas de Cantabria será de naturaleza laboral, de acuerdo a las disposiciones del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto y demás normativa concordante.

3.- El cargo de Director Gerente del Instituto de Finanzas de Cantabria es incompatible con el desempeño de cualquier profesión o actividad de carácter público o privado, estando su desempeño sometido al régimen de incompatibilidades previsto por las leyes.

4.- El Director Gerente responde ante el Consejo Ejecutivo y ante el Consejo de Supervisión del Instituto de Finanzas de Cantabria.

5.- Corresponde al Director Gerente:

a) La dirección del Instituto de Finanzas de Cantabria.

b) La elaboración de propuestas en aquellas materias competencia del Consejo Ejecutivo, y en particular, la elaboración de los Planes Estratégicos.

c) La organización interna del Instituto de Finanzas de Cantabria, incluida la gestión del personal al servicio de la entidad, de conformidad con la normativa en vigor.

d) Cualquiera otra tarea competencia del Instituto de Finanzas de Cantabria que no se encuentre expresamente atribuida a otros órganos distintos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 7**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 7**

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 5 (eliminándose los párrafos omitidos en la redacción de la presente enmienda)

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- El Consejo Ejecutivo es el órgano superior de gobierno del Instituto de Finanzas de Cantabria.

2.- Forman parte del Consejo Ejecutivo:

a) El Presidente del Instituto de Finanzas de Cantabria

b) El titular de la Dirección General con competencias en materia de Finanzas del Gobierno de Cantabria.

c) Dos vocales designados a propuestas del Consejo de Gobierno, de acuerdo a criterios de conocimiento, prestigio y experiencia en las áreas de economía y finanzas, a propuesta del titular de la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda.

Desempejará las labores de Secretaría, el Secretario del propio Instituto de Finanzas.

El Director Gerente podrá formar asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, cuando sea requerida su presencia de forma explícita, o bien en el desempeño de las labores propias de su cargo.

3.- El Consejo Ejecutivo del Instituto de Finanzas de Cantabria tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Delimitar y aprobar las líneas estratégicas de actuación del Instituto de Finanzas de Cantabria, de acuerdo al objetivo y funciones fijados en la presente Ley.

b) Aprobar las Cuentas Anuales y el informe de gestión.

c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos anuales, así como el Proyecto de Programación Plurianual, conforme a la Ley de Finanzas de Cantabria.

d) Aprobar el organigrama y la relación de puestos de trabajo del Instituto de Finanzas de Cantabria.

e) Fijar las dietas de asistencia de los miembros del Consejo de Supervisión y del Consejo Ejecutivo.

f) Elaborar un informe anual que recoja la memoria de actuaciones del Instituto de Finanzas de Cantabria con periodicidad anual.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 6

TEXTO QUE SE PROPONE:

1.- Presidirá el Instituto de Finanzas de Cantabria el titular de la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda.

2.- Las funciones del Presidente del Instituto de Finanzas de Cantabria quedarán delimitadas en el Reglamento Orgánico del Instituto de Finanzas de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 8

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Durante el tiempo que dure su mandato los vocales del Consejo Ejecutivo deberán abstenerse de realizar cualesquiera actividades que puedan menoscabar su independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del régimen específico de incompatibilidad que, en su caso, les resulte subjetivamente de aplicación.

2. Son causas de cese de los vocales que forman parte del Consejo de Supervisión, la renuncia expresa y escrita, la finalización del plazo de su mandato fijado en cuatro años, o la separación acordada por el Consejo de Gobierno.

3. Los vocales nombrados por el Consejo de Gobierno en el Consejo Ejecutivo tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia aprobadas por el

mismo Consejo Ejecutivo del Instituto de Finanzas de Cantabria., en los términos previstos en la normativa vigente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

De modificación del articulado del Proyecto de Ley.

Modificación artículo 9

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Instituto de Finanzas de Cantabria tendrá plena autonomía orgánica y funcional, incumbiéndole la aprobación y actualización de su propio organigrama y relación de puestos de trabajo, de conformidad con su presupuesto anual.

2. El personal del Instituto de Finanzas de Cantabria se regirá por normas de derecho laboral o privado y, en su forma de provisión, se respetarán los principios de publicidad, mérito, capacidad e igualdad, de conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público".

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 9 bis I redactado con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 9 bis. El personal directivo del Instituto de Finanzas de Cantabria.

1. El personal directivo del Instituto podrá ser libremente nombrado y separado, debiendo fijar los Estatutos Sociales los puestos de ese carácter.

2. Los funcionarios que pasen a prestar sus servicios en puestos directivos quedarán en la situación administrativa de servicios especiales.

3. El personal directivo estará obligado a formular la declaración de actividades, bienes y

rentas establecida en la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 octubre.

4. El personal directivo del Instituto de Finanzas no podrá ejercer durante su mandato actividades profesionales relacionadas con instituciones financieras privadas o con entidades relacionadas con las competencias propias del Instituto.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 12

De modificación del articulado del Proyecto.

Modificación artículo 10

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los miembros de los órganos colegiados y unipersonales y el personal del Instituto de Finanzas de Cantabria deberán guardar secreto, incluso después de cesar en sus funciones, de cuantas informaciones de naturaleza reservada tuvieren conocimiento en el ejercicio de sus cargos o funciones. La infracción de este deber determinará las responsabilidades previstas en las leyes.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

De modificación del articulado del Proyecto (eliminándose los párrafos omitidos en la redacción de la presente enmienda)

Modificación artículo 11

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Instituto de Finanzas de Cantabria podrá afianzar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por entidades pertenecientes al sector público empresarial y fundacional autonómico y el aseguramiento de sus emisiones, previa autorización del Consejo de Gobierno.

2. El Instituto de Finanzas de Cantabria podrá avalar, afianzar, garantizar, o asegurar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por personas naturales o jurídicas pertenecientes al sector privado. Estos avales

únicamente podrán concederse cuando se utilicen para financiar inversiones de interés estratégico para Cantabria. A tal fin el Instituto de Finanzas de Cantabria propondrá anualmente al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a través del titular de la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, un Plan que defina las actividades estratégicas financiadas por la Comunidad Autónoma con una periodicidad cuatrienal.

Estos avales responderán exclusivamente del principal de las operaciones avaladas, no pudiéndose extenderse la garantía a los intereses, comisiones o cualquier otro tipo de gastos, otorgándose con carácter subsidiario.

3. En todo caso, corresponde al Instituto de Finanzas de Cantabria formalizar el oportuno instrumento jurídico, pudiendo convenirse las cláusulas que resulten usuales en los mercados financieros.

4. El Instituto de Finanzas de Cantabria tendrá la capacidad, de conceder o instrumentar créditos a favor de entidades del sector público empresarial y fundacional regional, definido en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas y de las Entidades Locales de Cantabria, dentro de los términos previstos por las bases de la ordenación de la actividad económica general, de la ordenación del crédito y la banca, y de la política monetaria de la Unión Europea,.

5. En los términos del apartado 3 anterior, podrá conceder o instrumentar créditos a favor de empresas privadas, siempre que su domicilio social, establecimiento permanente y domicilio fiscal se encuentren en Cantabria, o cuando se utilicen para financiar inversiones en Cantabria relacionadas con las incluidas dentro del Plan contemplado en el apartado 2.

6. El Instituto de Finanzas de Cantabria no podrá aceptar depósitos ni realizar actividades financieras que resulten incompatibles con su estatuto jurídico de conformidad con la normativa básica estatal en materia de ordenación del crédito y la banca.

7. Con carácter general, para el desempeño de las actividades contempladas en el presente Título, podrá utilizar los instrumentos de derecho público y privado adecuados, y suscribir convenios de colaboración, conciertos y protocolos de actuación con cualquier Administración pública, y cualquier ente o institución de carácter público o privado. En particular, El Instituto de Finanzas de Cantabria podrá establecer convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la canalización y administración de fondos y facilidades financieras de toda naturaleza relacionados con su actividad.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 14**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 14**

De modificación del articulado del Proyecto.

Modificación artículo 12

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Se encomiendan al Instituto de Finanzas de Cantabria las funciones de gestión financiera de los bienes patrimoniales correspondientes al ámbito del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con excepción de las entidades cuyo estatuto jurídico y régimen de administración patrimonial esté regulado por Ley especial, de conformidad con la previsión de los artículos 9 y 85 de la misma Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y, en particular las competencias que a la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda atribuyen los artículos 56 y concordantes de la misma Ley. La administración ordinaria de las entidades participadas, vinculadas o dependientes del Instituto de Finanzas de Cantabria corresponderá a sus propios órganos de gobierno, cuyo nombramiento será formalizado por el Instituto de Finanzas de Cantabria de acuerdo con la propuesta de la Consejería a la que estas entidades estén funcionalmente adscritas.

2. El Instituto de Finanzas de Cantabria perseguirá las siguientes finalidades en la gestión del patrimonio que forma parte del sector público empresarial y fundacional:

a) La ejecución de las directrices financieras y presupuestarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco de estabilidad financiera y presupuestaria establecida por Ley y la verificación de su cumplimiento.

b) La fijación de criterios financieros y presupuestarios para la gestión de las entidades acordes con el interés público autonómico.

c) La obtención de la mayor rentabilidad económica y social de las acciones, participaciones, cuotas e intereses a su cargo.

3. El Instituto de Finanzas de Cantabria, para el cumplimiento de las finalidades establecidas en esta Ley, desempeñará las siguientes funciones:

a) Fijar las directrices de planificación financiera y presupuestaria, y supervisar la gestión de las sociedades directa e indirectamente participadas, así como de las demás entidades vinculadas o dependientes, velando por el cumplimiento de los

objetivos económico-financieros que respectivamente tengan señalados.

b) Velar por la fortaleza financiera y patrimonial del sector público empresarial y fundacional de la Comunidad Autónoma, articulando los mecanismos necesarios para su realización.

c) La tenencia, administración, adquisición y enajenación de acciones, participaciones sociales, cuotas e intereses en el ámbito del sector público empresarial y fundacional autonómico.

d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad de las entidades sujetas a supervisión prudencial, vinculadas o dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) La realización, respecto de las sociedades participadas, directa o indirectamente, y de las demás entidades vinculadas o dependientes, de todo tipo de operaciones financieras activas y pasivas, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones que, en su caso, fueren necesarias

f) Cooperar con la Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria mediante los acuerdos necesarios.

g) Las demás funciones que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley se le atribuyan o deleguen.

4. El Instituto de Finanzas de Cantabria, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá:

a) Suscribir los contratos o convenios a los que se refieren el artículo 66 y la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2006, de Finanzas de Cantabria, con las entidades o empresas que integran el sector público empresarial, y verificar su cumplimiento. En los términos de la Ley de Fundaciones, podrá desarrollar análogas funciones respecto de las entidades integradas en el sector público fundacional bajo control o tutela de la Comunidad Autónoma.

b) Constituir sociedades con la finalidad de agrupar las participaciones financieras y patrimoniales que pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Cantabria en los sectores o ámbitos económicos en los que el Gobierno entienda preferente su actuación.

5. El Instituto de Finanzas de Cantabria podrá ejercer las funciones que esta Ley le asigna con respecto a otras Entidades de Derecho Público, si le fueren adscritas.

6. La prestación de los servicios comprendidos en el ámbito de las funciones relacionadas en este artículo será retribuida por los prestatarios, en condiciones de mercado.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 15**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 15**

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo g) al apartado 3 del artículo 12 de la Ley que queda redactado con el texto que se señala a continuación. El actual apartado g) pasa a ser el apartado h) del artículo.

B) TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 12.

(...)

3. (...)

f) Promocionar y explotar infraestructuras y equipamientos generadores de ingresos, según los términos de los encargos y mandatos de actuación, así como los servicios que se puedan instalar o desarrollar en dichas infraestructuras y equipamientos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.

ENMIENDA NÚMERO 16**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 16**

De modificación del articulado del Proyecto.

Modificación artículo 13

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Instituto de Finanzas de Cantabria podrá asumir otras funciones que le sean atribuidas por ley, u otras, que en el marco de sus competencias le sean asignadas por el Consejo de Gobierno, con sujeción a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria si le fueren atribuidas potestades administrativas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 17**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 17**

De modificación del articulado del Proyecto.

Modificación artículo 14

TEXTO QUE SE PROPONE:

Corresponde la supervisión ordinaria del funcionamiento del Instituto de Finanzas de Cantabria a su Consejo de Supervisión, sin perjuicio de las competencias del Parlamento de Cantabria.

El informe anual al que se refiere el artículo 5.3.f. y una memoria detallada de las actuaciones realizadas por el Instituto de Finanzas de Cantabria serán remitidos al Parlamento de Cantabria.

El control de eficacia sobre las actividades del Instituto de Finanzas de Cantabria corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevará a cabo al control económico y financiero del Instituto de Finanzas de Cantabria mediante auditoría pública, sin perjuicio de las competencias que el Tribunal de Cuentas tiene atribuidas.

Los informes de auditoría realizados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán remitidos al Parlamento de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 18**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 18**

De modificación.

Se propone que el apartado b) del artículo 15.2 de la Ley quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15.

(...)

2. (...)

b. Las transferencias recibidas de los presupuestos de las Administraciones Públicas autonómica, estatal, europea y local, así como de las empresas públicas".

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 19**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 19**

De modificación.

Se propone que el apartado f) del artículo 15.2 de la Ley quede redactado con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15.

(...)

2. (...)

f. Emisiones de valores de renta fija u otras operaciones de endeudamiento y los recursos derivados de la gestión integral de activos y pasivos, en particular, de la titulización de sus créditos de acuerdo con la normativa de titulización de activos. Así mismo, los provenientes de otras operaciones financieras distintas de las señaladas en el inciso anterior acordes con la propia finalidad del Instituto".

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 20**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 20**

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo j) al apartado 2 del artículo 15 de la Ley que queda redactado con el texto que se señala a continuación. El actual apartado j) pasa a ser el apartado K) del artículo 15.2.

B) TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 15.

(...)

2. (...)

j) Las compensaciones o tarifas que se establezcan en las actuaciones que realice por encargo de la Administración Regional.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 21**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 21**

De modificación del articulado del Proyecto.

Disposición adicional primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria aprobará el Reglamento orgánico del Instituto de Finanzas de Cantabria, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Finanzas de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

ENMIENDA NÚMERO 22**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 22**

De adición.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Cuarta a la Ley que queda redactada con el texto que se señala a continuación.

B) TEXTO QUE SE PROPONE:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda y de la que resulte competente por razón de la materia, podrá autorizar la formalización de determinados convenios de colaboración con organismos, entidades o empresas que formen parte del sector público regional, así como con entidades locales, cuyo objeto será la ejecución anticipada de proyectos de inversión.

2. Las obras objeto del convenio serán adjudicadas por las propias entidades y el coste de las mismas podrá ser reintegrado en su totalidad o en la parte que se acuerde, por el Gobierno Regional de Cantabria en próximos ejercicios presupuestarios, todo ello de acuerdo con lo que se establezca en los referidos convenios.

3. Sin perjuicio de otras funciones que se le puedan encomendar, corresponderá al Instituto de Finanzas de Cantabria el análisis financiero de estas operaciones".

MOTIVACIÓN:

Es necesario



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)